

Uste / ar del Uste



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO
RECIBIDO
OCT 07 2014
RECIBIDO
DIRECCION DE INGRESOS
MEXICALI, B.C.

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
SECCION	
NUMERO DEL OFICIO	PROCURADURÍA FISCAL 002330
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

Mexicali, Baja California, 12 de septiembre de 2014.

**NOLBERTO GONZÁLEZ GRAJEDA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En atención a su oficio número 142377 mediante el cual solicita análisis y opinión respecto de llevar a cabo el registro en el padrón vehicular estatal de vehículos de motor a nombre de una persona menor de edad y en caso de ser procedente nuestra opinión le proporcionemos los requisitos que se solicitan para sustentar dicho trámite; esta Procuraduría Fiscal del Estado, tiene a bien comunicar a Usted lo siguiente:

Que habiendo procedido al estudio y análisis de la citada consulta, en relación con las disposiciones legales aplicables, se llegó a la conclusión de que resulta procedente emitir los elementos de identificación de un vehículo de motor a nombre de un menor de edad, en el supuesto de que el documento mediante el cual se acredita la propiedad de un vehículo se encuentre a nombre de un menor de edad, y comparezca para tal efecto en su representación la persona quien ejerza la patria potestad sobre ellos o sus representantes al no contar los menores de edad con personalidad jurídica para comparecer directamente ante autoridad administrativa o judicial, por lo que deberán comparecer en su representación la persona quien ejerza la patria potestad sobre ellos o sus representantes de conformidad con los artículos 23, 410 y 422, del Código Civil para el Estado de Baja California.

En este sentido, el menor de edad y su representante deberán acreditar los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para el trámite del alta de un vehículo en el Registro Estatal Vehicular.

Derivado de lo expuesto, las personas que pueden ejercer la patria potestad o la representación de un menor de edad son entre otras el padre o la madre del menor, el abuelo y abuela paternos, el abuelo y la abuela maternos, los adoptantes en su caso, quienes tienen la obligación de educarlos convenientemente, así como de llevar a cabo la administración legal de los bienes que les pertenecen conforme a las prescripciones que establece el Código Civil del Estado de Baja California.

Por último, resulta importante señalar que en el caso de que se presentará el supuesto expuesto con anterioridad, en los elementos de identificación del vehículo de que se trate deberá constar el nombre del menor edad, y el de la persona que ejerza la patria potestad o el de quien funja como su representante.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

**JAIME ROBERTO GUERRA PÉREZ
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**

C.c.p.- Juan Alberto Ruíz Bretado.- Subprocurador de Legislación y Consulta.

JRGP/JARB/COCF

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO
ESPACHADO
OCT 07 2014
ESPACHADO
PROCURADURÍA FISCAL
MEXICALI, B.C.